

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Miña.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Fernández, vecino de esta ciudad, en representación de D. Mariano Sarguñés, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 16 del mes de Octubre, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo demarcación á *Maria del Pilar*, existente entre las minas *Maria del Pilar*, *San Pablo*, *Candelaria*, *Pastora*, *Competidora* y *Olvido*.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admita dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 24 de Octubre de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Simón Domínguez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 15 del mes de Octubre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de agua sulfurosa llamada *Santísima*, sita en término de la Suelta, del pueblo de Llánaves, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, y linda por el N., agua de Madrona; al E., con río Yuso y agua dulce; por S., con los tejales,

y por el O., con la Cueva del Gallarín y Matanecha. Hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partido el centro del manantial denominado la Fuente, desde él se medirán 100 metros N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta se medirán 100 metros E., y se colocará la 2.ª estaca; de ésta se medirán 200 metros S., y se colocará la 3.ª estaca; de ésta se medirán 200 metros O., y se colocará la 4.ª estaca; de ésta se medirán 200 metros N., y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta con 100 metros E., se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 25 de Octubre de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Montes.

El día 5 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Palacios del Sil, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de cinco piezas de roble, algunas de las cuales se hallan á medio serrar, y un plátano, que en junto dan un volumen de 1.440 metros cúbicos; cuyas maderas proceden de corta fraudulenta, y se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cuevas, de cuyo monte proceden, y han sido valoradas para su enajenación en 13 pesetas. Asimismo se sacan á subasta una sierra y dos huchas en la tasación de 25 pesetas, que también se hallan depositadas en poder de dicha Junta.

La subasta y disfrute, tanto de las maderas como de las citadas herramientas, se sujetarán á las condiciones generales de la ley y demás disposiciones vigentes, y una vez aprobada la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en las arcas del pueblo, dueño del monte, el 90 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, y el 10 por 100 restante en las arcas del Tesoro, sin cu-

yos requisitos no se le expedirá por la Jefatura de Montes la licencia correspondiente.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.
León 31 de Octubre de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

PROVINCIA DE LEÓN

AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

OBRAS PÚBLICAS

CARRETERA DE TERCER ORDEN DEL ARCO DE SAN FRANCISCO Á LAS ERAS DE SAN SEBASTIÁN

Relación nominal de los propietarios á quienes en todo ó en parte se les ocupan fincas con la construcción de dicha carretera.

Núm.º de orden	Nombre de los propietarios	Nombre de los arrendatarios ó sus representantes	Propiedad	Clase de finca
1	D.ª Maria Luna.....	»	Sahagún	Labradío
2	D. Felix Mignel.....	»	Idem....	Era cerrada
3	» Cayotano Robles.....	»	Idem....	Corral id.
4	» Felix Miguel.....	»	Idem....	Idem id.
5	» Eulogio Cardo.....	»	Idem....	Idem id.
6	El Ayuntamiento.....	»	Idem....	Solares.
7	D. Hipólito Flórez y otros	»	Idem....	Idem
8	» Leames Franco.....	»	Idem....	Herreñal
9	» Vicente Santiago.....	»	Idem....	Casa
10	D.ª Nicaura Flórez.....	»	Idem....	Idem
11	D. José Blanco.....	»	Idem....	Idem
12	D.ª Nicaura Flórez.....	»	Idem....	Herreñal
13	Marqués de San Carlos....	O. Gil Martínez.....	Madrid....	Idem
14	D.ª Victoriana Crespo....	»	Sahagún	Casa
15	D. Pablo Bayón.....	»	Idem....	Idem
16	D.ª Cristina Escudero....	»	Idem....	Idem
17	» Victoria Regoyo.....	»	Idem....	Idem
18	O. Cayo Llamas.....	»	Lugo....	Herreñal
19	» Santiago Garcia.....	»	Trisnos....	Casa
20	D.ª Ana Núñez.....	»	Sahagún	Herreñal
21	D. Juan Flórez Cosío.....	»	Idem....	Idem
22	D.ª Juana Corona.....	»	Idem....	Idem
23	O. Santiago Flórez.....	»	Idem....	Idem
24	» Gabriel Guaza.....	»	Idem....	Idem
25	» Cecilio Vaca.....	»	Idem....	Era
26	» Juan Flórez Cosío.....	»	Idem....	Labradío
27	» Rafael del Pino.....	D. Ignacio José del Corral.....	Mudrid....	Idem
28	» Hipólito Flórez.....	»	Sahagún	Era

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 26 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Saturnino de Vargas Machuca.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Octubre de 1894.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0 29
Ración de cebada de 8-9875 litros.....	0 86
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 26
Litro de aceite.....	1 21
Quintal métrico de carbón.....	8 18
Quintal métrico de feña.....	4 20
Litro de vino.....	0 26
Kilogramo de carne de vaca.....	1 09
Kilogramo de carne de cerdo.....	1 02

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 30 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, José R. Vázquez.—P. A. D. E. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio.

Desde el día de la fecha al 20 del próximo mes de Noviembre, queda abierto el pago del premio de cobranza sobre las contribuciones territorial é industrial y canon por superficie de minas, correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Recaudadores y Ayuntamientos interesados.

León 31 de Octubre de 1894.—P. G., Luis Herrero.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio de cobranza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se publican á continuación los días en que en las zonas y Ayuntamientos que se expresan, tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del ejercicio de 1894-95:

Villamañón, los días 5 al 8 de Noviembre.

Zona 4.ª de Valencia de D. Juan Valderas, los días 2 al 4 de Noviembre

Zona 5.ª de Valencia de D. Juan Villahornate, los días 6 y 7 de Noviembre
Castrofuerte, los días 8 y 9 de id.
Campazos, los días 10 y 11 de id.
Villabraz, los días 13 y 14 de id.
Fuentes de Carbajal, los días 15 y 16 de id.
Valdemora, los días 17 y 18 de id.
Gordoncillo, los días 20 y 21 de id.

Zona 2.ª de La Bañeza

San Esteban de Nogales, los días 5 y 6 de Noviembre
Castrocalbón, los días 8 y 9 de id.
Castrocontrigo, los días 21 al 23 de idem

Zona 3.ª de La Bañeza

Santa Elena de Jamuz, los días 4 y 5 de Noviembre
San Adrián del Valle, los días 6 y 7 de idem
La Antigua, los días 8 y 9 de id.
Roperuelos del Páramo, los días 11 y 12 de id.
Pozuelo del Páramo, los días 14 y 15 de id.
Alja de los Meloues, los días 18 y 19 de id.
Quintana del Marco, los días 21 y 22 de id.

Zona 6.ª de La Bañeza

Quintana y Congosto, los días 5 y 6 de Noviembre
Riego de la Vega, los días 7 al 9 de idem
San Cristóbal de la Polantera, los días 12 al 14 de idem
Santa María de la Isla, los días 15 y 16 de idem

Zona 7.ª de La Bañeza

Urdiales del Páramo, los días 5 y 6 de Noviembre
Laguna Delga, los días 8 y 9 de id.
Pobladura de Pelayo García, los días 11 y 12 de id.
Bercianos del Páramo, los días 15 y 16 de id.
Laguna de Negrillos, los días 18 al 20 de id.
Zotes del Páramo, los días 22 y 23 de id.
San Pedro de Bercianos, los días 25 y 26 de id.

La capital: en los días 1.º al 30 de Noviembre se verificará la cobranza á domicilio.

León 30 de Octubre de 1894.—Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de León

A la una de la tarde del miércoles 7 del corriente, se celebrará subasta de rajuela con encancho de adopción de la calle del Cid, cuya superficie es de 674 metros.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por pujas á la llana, es el de 4,549 pesetas 50 céntimos, á razón de 2'88 el metro lineal de adopción y de 2 pesetas el superficial de rajuela.

Para tomar parte en la subasta se acreditará la consignación en Depositaria de la suma de 227 pesetas y 50 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del valor de la obra.

Las demás condiciones á que ha

de sujetarse el rematante, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

León 3 de Noviembre de 1894.—Tomás Mallo López.

D. Julián Herreros García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 27 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. León Caballero, José Bajo y Manuel y Miguel Herreras, por débito de la contribución territorial correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

De León Caballero

Débito por principal, recargos y costas 8 pesetas 70 céntimos.—Una viña, en término de El Burgo, al Negrillo, de dos celemines; linda O., tierra de Felipe Copete; S., otra de Jacinto Casado; V., otra de Ambrosio Baños; tasada en 66 pesetas 67 céntimos.

De José Bajo

Débito por principal, recargos y costas 15 pesetas 20 céntimos.—Una viña, en término de Grañeras, ado llaman Mata, hace seis celemines; linda P., camino del Pago; S., otra de Isabel Herreras; N., viña de Martín Mencía.—Otra viña en dicho término, sobre los Huertos, hace tres celemines; linda O., viña de Dionisio Mencía; S., otra de Hilario Muñoz; P., otra de Ramón Mencía; tasada en 193 pesetas 34 céntimos.

De Manuel y Miguel Herreras

Débito por principal, recargos y costas 7 pesetas 75 céntimos.—Una viña, en término de Grañeras; titulado las Arenas, hace cinco celemines; linda O., viña de Gregorio Baños; al S., de Julián Baños; P., otra de Mariano Mencía; valuada en 133 pesetas 34 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta localidad el día 9 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el deudor puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que proscriben la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 38 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

El Burgo á 28 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Baños.—El Agente ejecutivo, Julián Herreros.

Alcaldía constitucional de Villacé

Los días 8, 9 y 10 del próximo Noviembre, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la Consistorial de este Ayuntamiento, se verificará la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este Municipio y ejercicio corriente, como así bien los consumos y arbitrios del mismo y cuantos atrasos haya; pues pasados los días que marca la ley, sin levantar mano se procederá por la Agencia ejecutiva á verificar su cobro, pagando como es consiguiente los recargos de Instrucción.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Villacé 30 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.—Por su mandado: Rogelio Fernández Urueña, Secretario.

Alcaldía constitucional de Gradedes

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, en los días del 14 al 17 del próximo mes de Noviembre, ambos inclusive, estará abierta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, la recaudación voluntaria de la contribución territorial, industrial y urbana de este Municipio, correspondiente al segundo trimestre del presente ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Gradedes 29 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Francisco Calvo.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

El día 28 del corriente fué recogido por el vecino de esta villa Salvador Prieto Santos, un buey extraviado, de las señas siguientes: edad desconocida, pelo rojo, es tuerto y está sumamente flaco. La persona de quien sea, puede pasar á recogerle á la mayor brevedad, pues al parecer está enfermo.

Fresno de la Vega Octubre 30 de 1894.—El Alcalde, Domingo Prieto.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

En los días 4 y 5 del próximo mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, estará abierta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la recaudación de las contribuciones territorial, urbana, industrial y de consumos del segundo trimestre del presente año económico, y el día siguiente en casa del Recaudador don Facundo Viejo, vecino de Villafeliz.

Valdefresno 30 de Octubre 1894.—El Alcalde, Hilario Martínez.

Alcaldía constitucional de Armunia

Los días 11 y 12 del mes de Noviembre próximo, son los señalados por este Ayuntamiento para la

recaudación voluntaria del segundo trimestre del corriente ejercicio, sobre cuotas de territorial, industrial y urbana. Se advierte que en el dicho trimestre se recaudan las cuotas anuales y semestrales, ya sea por territorial ó por fincas urbanas; cuya cobranza se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Armunia 29 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Pio Martín.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio económico de 1892 á 93, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; durante dicho plazo, se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

San Adrián del Valle 29 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Julián Otero.

D. Feliciano Lorenzana, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ozonilla.

Hago saber: Que la cuenta municipal correspondiente al año económico de 1892-93, rendida por el Depositario D. Julián Pertejo, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento; durante los cuales

pueden los contribuyentes que lo deseen examinarla y formular contra la misma las reclamaciones ó reparos que juzguen convenientes. Ozonilla 27 de Octubre de 1894.—Feliciano Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdeújar

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Martín, se halla depositada bajo su custodia una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, la cual apareció en los pastos de dicho pueblo el día 7 del corriente mes.

La persona que se crea con derecho á ella, se presentará á recogerla previo el pago de los gastos de manutención.

Señas de la res

Una ancha, pelo negro, y demuestra ser de poca raza.

Renedo de Valdeújar 30 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Matías Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villayandre

No habiéndose presentado á tomar posesión de la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento el Médico nombrado con fecha 7 del actual, se anuncia nuevamente la vacante con la dotación de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y por asistencia de treinta familias pobres y demás servicios á cargo de las Cor-

poraciones municipales; la cual habrá de solicitarse dentro de treinta días, á contar desde esta fecha.

Villayandre á 23 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Julián Díez.

JUZGADOS

D. José Soto y Torre, Secretario del Juzgado instructor del partido de Becerrá.

Por la presente cédula se cita á Benito Guerra Martínez, vecino de Fabero, partido judicial de Villafraanca del Bierzo, para que á las diez de la mañana del día 9 de Noviembre próximo comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de celebrar cargo con Agustín Carabajo, en sumario que se instruye por expedición de moneda falsa contra el procesado Rosendo Rodríguez; apercibido de que, si no lo hace, se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas; pues así lo acordó por providencia de hoy el Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez instructor de este partido.

Becerrá 29 de Octubre de 1894. José Soto.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera convocatoria de proposiciones particulares celebrada en dicha plaza el día 24 del mes actual, para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias para el suministro de raciones de pan

y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en la misma, durante la época comprendida desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1895, y un mes más si así conviniera á la Administración militar, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de la región en 30 del actual, se convoca por el presente á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Noviembre, á las doce en punto de su mañana, en el local que ocupa la oficina de la Comisaría de Guerra, en dicha plaza, calle de San Pelayo, núm. 3, piso bajo, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que rigió para las anteriores, y se halla de manifiesto en la expresada Comisaría todos los días no festivos, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Las proposiciones han de extenderse en papel de la clase 12.ª, sin raspaduras ni empuñadas, y los precios límites son los que se publican en los mismos términos que el presente anuncio.

Igualmente se hace saber: que para optar á la convocatoria no es necesario presentar la garantía del 5 por 100 del importe de los artículos que se contratan, con arreglo á la Real orden de 12 de Mayo de 1887, quedando obligado á ingresar en las

halar lo que haya de testimoniarse ó certificarse y á presentarse su cotejo.

Art. 362. Serán eficaces en juicio, sin necesidad de cotejo, salvo la prueba en contrario y lo dispuesto en el artículo 369:

1.º Las ejecutorias y las certificaciones ó testimonios de sentencias firmes expedidas en legal forma por el Tribunal que las hubiere dictado.

2.º Las escrituras públicas antiguas que carezcan de protocolo, y todas aquellas cuyo protocolo ó matriz hubiere desaparecido.

3.º Cualquiera otro documento público y solemne que por su índole carezca de original ó registro con el que pueda comprobarse.

Art. 363. El cotejo ó comprobación de los documentos públicos con sus originales, se practicará por el Secretario cuando el archivo, ó local en que se halle la matriz, radique en el punto de residencia del Tribunal. En otro caso, se librarán las cartas órdenes ó exhortos oportunos á los Jueces de primera instancia correspondientes, quienes previo señalamiento de día y hora en que haya de verificarse el cotejo, podrán comisionar á los actuarios para la práctica de dicha diligencia á presencia de las partes ó de sus representantes, si concurren.

Art. 364. Los documentos otorgados en otras naciones, tendrán el mismo valor en juicio que los autorizados en España, si reúnen los requisitos siguientes:

1.º Que el asunto ó materia del acto ó contrato sea lícito y permitido por las leyes de España.

2.º Que los otorgantes tengan aptitud y capacidad legal para obligarse con arreglo á las leyes de su país.

3.º Que en el otorgamiento se hayan observado las formas y solemnidades establecidas en el país donde se hayan verificado los actos ó contratos.

4.º Que el documento contenga la legalización y los demás requisitos necesarios para su autenticidad en España.

Art. 365. A todo documento redactado en cualquier idioma que no sea el castellano, se acompañarán la traducción del mismo y copias de aquél y de ésta. Dicha traducción podrá ser hecha privadamente, en cuyo caso, si alguna de las partes la impugnase dentro de tercero día manifestando que

apreciara de tenerle por confeso sobre los hechos, respecto á los cuales sus respuestas no fueren categóricas y terminantes.

Art. 351. Cuando alguna pregunta se refiera á hechos que no sean personales del que haya de absolverla, podrá negarse á contestarla. Solo en este caso podrá admitirse la absolución de posiciones por medio de un tercero que esté enterado personalmente de los hechos por haber intervenido en ellos á nombre del litigante interrogado, si éste lo solicita, aceptando la responsabilidad de la declaración.

Art. 352. Cuando concorra al acto el litigante que haya solicitado las posiciones, ambas partes, no siendo de las á que se refiere el párrafo tercero del art. 56 de la ley, podrán hacerse recíprocamente por sí mismas, sin mediación de sus Letrados ni Procuradores, y con la venia del Presidente, las preguntas y observaciones que éste permita como convenientes para la averiguación de la verdad de los hechos. También podrá el Presidente del Tribunal, ó cualquiera de sus Ministros, pedir las explicaciones que estime conducentes á dicho fin.

Art. 353. El Secretario extenderá acta de lo ocurrido, en la que se insertará la declaración, la cual podrá leer por sí misma la parte que la haya prestado. En otro caso la leerá el Secretario, preguntándose á dicha parte si se ratifica en ella ó tiene algo que añadir ó variar, y extendiéndose á continuación lo que dijere, la firmará, si supiere, con el Presidente y las demás partes que concurren, autorizándola el Secretario.

Art. 354. Cuando dos ó más litigantes hayan de declarar sobre unas mismas posiciones, el Presidente del Tribunal adoptará las medidas necesarias, si lo pidiere la parte interesada, para que no puedan comunicarse ni autorarse previamente del contenido de aquélla.

Art. 355. En el caso de que por enfermedad á por otras circunstancias especiales del litigante que haya de absolver las posiciones, el Tribunal lo estimase conveniente, podrá delegar en uno de sus Ministros, para que, constituyéndose con el Secretario en la casa de dicho interesado, pueda recibirle la declaración. En tal caso, no se permitirá la concurrencia de la parte contraria; pero se le dará vista de la confesión y podrá pedir, dentro de tercero día, que se repita para

arcas del Tesoro el adjudicatario el 10 por 100 del servicio, antes de celebrarse la correspondiente escritura.

También se hace constar que el pago de los libramientos expedidos para este servicio, está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio 1889.

León 31 de Octubre 1894.—Tiburcio G. Rojo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., para contratar á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transcentes en esta plaza de León, desde el día que se le designa al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1895, y un mes más si conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones, y á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 450 gramos (á tantas pesetas, en letra y guarismo).....	»
Ración de cebada de 4 kilogramos (á tantas pesetas, en letra y guarismo).....	»
Quintal métrico de paja (á tantas pesetas, en letra y guarismo).....	»
(Fecha y firma del proponente.)	

COMISARÍA DE GUERRA DE LEÓN

Estado de precios límites que han de regir en la segunda convocatoria de proposiciones particulares para contratar á precios fijos, hasta fin de Octubre de 1895, el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transcentes en dicha plaza, rectificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento de contratación vigente y orden del Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región de 30 del mes actual.

	Precios límites de la ración		
	Pan Pesetas	Cebada Pesetas	Quintal de paja Pesetas
Precios límites señalados para la primera convocatoria celebrada en 24 del mes actual..	0 15	0 85	3 57
<i>Aumento</i>			
Se considera necesario en atención al resultado negativo obtenido en las subastas anteriores, cuyo retraimiento es debido á ser bajo el precio señalado á la ración de pan.	0 03	»	»
TOTAL IMPORTE DE LOS PRECIOS LÍMITES..	0 18	0 85	3 57

Las cantidades que se consideran necesarias en los artículos que se contratan hasta fin de Octubre de 1895, son:

Pan.....	154.727 raciones
Cebada....	4.928 idem
Paja.....	5.052 idem

León 31 de Octubre de 1894.—Tiburcio G.º Rojo.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de este Cuerpo de Ejerc-

cito, en 27 del actual, queda en suspenso hasta nueva orden la subasta que debia celebrarse el día 20 del próximo mes de Noviembre para la venta de las fincas del ramo de Guerra en el fuerte de Salvatierra de esta provincia.

Lo que se publica para conocimiento público.

Vigo 31 de Octubre de 1894.—José I. de Anleitia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Gran relojería de Canseco Barriouuevo, 15, Madrid

Esta acreditada casa, que lleva establecida cerca de 30 años, además de todas las manufacturas de relojería, se dedica á la especialidad de los relojes de torre para iglesias y edificios públicos. Desde 800 pesetas en adelante, la colocación aparte.

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin subasta, porque la ley exceptúa de este requisito á los productos privilegiados.

Las campanas Canseco con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de invención.

Dirigirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central, Barriouuevo, 15, Madrid.

En esta provincia, Canseco tiene colocados relojes en:

Rabanal del Camino.
León (Cárcel).
León (Fernández y Andrés).
Santa María del Páramo.

Imprenta de la Diputación provincial

— 146 —

aclarar algún punto dudoso sobre el cual no haya sido catastrófica la contestación.

Art. 356. Si el comisionado por el Tribunal al trasladarse á la casa de la parte que se hubiere excusado de asistir, averiguase que ha podido comparecer, diferirá el interrogatorio á la próxima audiencia pública, y en ella será condenada lo que alegó el falso impedimento en una multa que no podrá bajar de 25 pesetas ni exceder de 250.

Art. 357. El litigante que resida en la capital en que el Tribunal se halle constituido, podrá ser obligado á comparecer para prestar su declaración, salvo si se lo impidiere causa justa, á juicio del mismo Tribunal. Cuando resida fuera, será examinado por medio de despacho ó exhorto, al que se acompañará el interrogatorio en pliego cerrado, después de aprobado por el Tribunal, y que se abrirá al tiempo de prestar declaración.

Art. 358. Si el llamado á declarar no compareciese á la segunda citación, sin justa causa, rehusase declarar ó persistiese en no responder, á pesar del apercibimiento que se le hiciera, podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Art. 359. No podrán exigirse nuevas posiciones sobre hechos que hayan sido una vez objeto de ellas. Tampoco podrán exigirse más de una vez por cada parte, después del término de prueba.

PÁRRAFO SEGUNDO.

Documentos públicos

Art. 360. Bajo la denominación de documentos públicos y solemnes se comprenden:

1.º Las escrituras públicas otorgadas con arreglo á derecho.

2.º Las certificaciones expedidas por los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio, con referencia al libro registro con sus respectivas operaciones, en los términos y con las solemnidades que prescriben el art. 64 del Código de Comercio y las leyes especiales.

3.º Los documentos expedidos por los funcionarios públicos que estén autorizados para ello en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones.

4.º Los libros de actas, estatutos, ordenanzas, registros,

— 147 —

catálogos y demás documentos que se hallen en los archivos públicos ó dependencias del Estado, de las provincias ó de los pueblos, y las copias sacadas y autorizadas por los Secretarios y Archiveros por mandato de la Autoridad competente.

5.º Las ordenanzas, estatutos y reglamentos de Sociedades, Comunidades ó Asociaciones siempre que estuviesen aprobados por Autoridad pública, y las copias autorizadas en la forma prevenida en el número anterior.

6.º Las partidas ó certificaciones de nacimiento, de matrimonio y de defunción, dadas con arreglo á los libros por los Párrocos ó por los que tengan á su cargo el Registro civil.

7.º Las ejecutorias y las actuaciones judiciales de toda especie.

Art. 361. Para que los documentos públicos y solemnes sean eficaces en juicio, deberán observarse las reglas siguientes:

1.º Que los que hayan venido al pleito sin citación contraria se cotejen con los originales, previa citación si hubiere sido impugnada expresamente su autenticidad ó exactitud por la parte á quien perjudiquen. En otro caso, se tendrán por legítimos y eficaces sin necesidad del cotejo.

2.º Que los que hubieren de llevarse á los autos, conforme á lo prevenido en el art. 297 de este reglamento ó traerse de nuevo en los casos previstos por el art. 44 de la ley, se libren en virtud de mandamiento compulsorio que se expida al efecto, previa citación de la parte á quien haya de perjudicar.

3.º Que si el testimonio que se pida fuera solamente de parte de un documento, se adicione á él lo que el coltigante señalare, si lo crea conveniente. Este señalamiento podrá hacerse en el acto de librarse el testimonio, abando el aumento de gastos la parte que lo solicita, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva sobre pago de costas.

4.º Que los testimonios ó certificaciones sean dados por el encargado del archivo, oficina, registro ó protocolo en que se hallen los documentos, ó por el Escribano en cuyo oficio radiquen los autos, y por el del pleito en otro caso. Estos testimonios ó certificaciones, se expedirán bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de la custodia de los originales, y la intervención de los interesados se limitará á sa-